



Decreto Supremo

N° 019-2012-VIVIENDA

MODIFICAN EL REGLAMENTO DE LICENCIAS DE HABILITACION URBANA Y LICENCIAS DE EDIFICACION, DECRETO SUPREMO N° 024-2008-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:



Que, la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación, con la finalidad de facilitar y promover la inversión inmobiliaria;

Que, la Primera Disposición Final de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece que con Decreto Supremo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento serán aprobados los Reglamentos de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación; de los Revisores Urbanos; y de Verificación Administrativa y Técnica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA se aprobó el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, en el cual establecieron los procedimientos para la obtención de las licencias, así como las respectivas recepciones y conformidades de obra;

Que, con el fin de agilizar los trámites relacionados a los procedimientos de licencias regulados en la Ley N° 29090 y su Reglamento aprobado por Decreto N° 024-2008-VIVIENDA, es necesario establecer disposiciones que permitan a las Municipalidades contar con un mayor número de Comisiones Técnicas, la sustitución de los delegados que integran las mismas en caso de inasistencia continua y la no exigencia del plano de arquitectura para el trámite de demoliciones - Modalidad A, contribuyendo de esta forma con las inversiones sin alterar la seguridad en las edificaciones;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Incorporación del numeral 8.4 al artículo 8° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA

Incorpórese el numeral 8.4 al artículo 8° del Reglamento de Licencias de

Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA de acuerdo al texto siguiente:

“(…)

8.4 El presidente de la Comisión Técnica y la Municipalidad implementarán todas las medidas administrativas necesarias para que los integrantes de la Comisión Técnica tomen conocimiento de los anteproyectos y proyectos a ser evaluados con anticipación a las sesiones, lo que incluye la remisión por correo electrónico o la visualización a través del portal electrónico de la Municipalidad de los planos presentados por el solicitante, los formularios, normas y cualquier otra documentación que sea necesaria para la evaluación, resguardando en este último caso que no se afecte el derecho de los administrados.”



Artículo 2°.- Modificación del numeral 11.6 del artículo 11°, los numerales 12.2 y 12.3 del artículo 12°, el numeral 46.2 del artículo 46° y el quinto párrafo del artículo 50° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA

Modifíquese el numeral 11.6 del artículo 11°, los numerales 12.2 y 12.3 del artículo 12°, el numeral 46.2 del artículo 46° y el quinto párrafo del artículo 50° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA de acuerdo al texto siguiente:

“Artículo 11°.- Dictámenes de las Comisiones Técnicas

(…)

11.6 Las Municipalidades para el cumplimiento de los plazos de los procedimientos establecidos en la Ley y el Reglamento, y teniendo en cuenta la carga de expedientes, deberán conformar más de una Comisión Técnica, para lo cual deben solicitar a los Colegios Profesionales, instituciones con funciones específicas y entidades prestadoras de servicios el número de delegados correspondientes.

Los miembros de las Comisiones Técnicas están obligados a asistir a las convocatorias efectuadas por la Municipalidad. Se dejará expresa constancia en el Libro de Actas de la asistencia a la respectiva sesión, tanto de sus miembros natos como de los delegados Ad Hoc, si fuese necesaria su participación para la verificación del proyecto.



Decreto Supremo

En caso de inasistencia en dos oportunidades de cualquier delegado durante su período de designación, la Municipalidad deberá solicitar la sustitución del mismo al Colegio Profesional respectivo, a la entidad prestadora de servicios o a las instituciones con funciones específicas, según sea el caso, por el resto del período de su designación.



En caso que los Colegios Profesionales no atiendan las solicitudes a que se refiere el primer y tercer párrafo del presente numeral dentro de los cinco (05) días hábiles de presentada, la Municipalidad debe convocar un profesional debidamente acreditado por el Colegio Profesional respectivo, para cualquier otra Municipalidad.

Artículo 12.- Delegados

(...)

12.2 Las entidades prestadoras de servicios elaborarán una relación de profesionales acreditados como delegados de acuerdo al número de profesionales requeridos por la Municipalidad y la remitirán a las municipalidades respectivas.

12.3 Las instituciones con funciones específicas, elaborarán una relación de profesionales acreditados como Delegados Ad Hoc de acuerdo al número de profesionales requeridos por la Municipalidad y la remitirán a las Municipalidades respectivas

(...)

Artículo 46.- Estudios requeridos

(...)

46.2 Los estudios de Impacto Vial para los proyectos de Edificación, en los casos que establece el RNE y demás normas aplicables, debidamente aprobados.

(...)



Artículo 50°.- Requisitos para obtener Licencia de Edificación – Modalidad A

(...)

Para la demolición total de edificaciones, siempre que no constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y no se requiera el uso de explosivos, se debe presentar carta de responsabilidad de obra firmada por un ingeniero civil y plano de ubicación.

(...)"

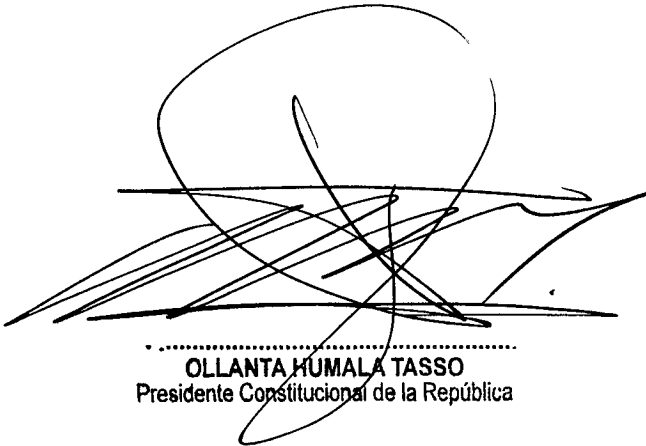
Artículo 3°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ^{dieciocho} días del mes de ^{diciembre} del año dos mil doce.



.....
OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República



.....
RENÉ CORNEJO DIAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento